



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-2-2022, derivado del UT-J/1030/2021

INSTANCIAS VINCULADAS:

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de enero de dos mil veintidós**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030521000590, en la que se requirió:

“Solicito: Se me proporcionen los datos especificados en el documento anexo para todas aquellas controversias constitucionales presentadas de 1995 a 2018 que ya fueron resueltas por la SCJN. Nota: Considerar como asuntos resueltos aquellos que cuentan con engrose. De ser posible, enviar los datos en el formato del documento anexo”.¹

SEGUNDO. Admisión y requerimiento de información. La Unidad General de Transparencia y Sistematización Judicial (Unidad General de Transparencia), mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, admitió la solicitud y abrió el expediente UT-J/1030/2021, ordenó al personal de su área realizar las gestiones necesarias para la búsqueda de la estadística solicitada, y giró el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/4170/2021** al Secretario General de Acuerdos, con el fin de que verificara la disponibilidad de la información y formulara un informe sobre la existencia o inexistencia de la misma, su

¹ Expediente UT-J/1030/2021.



correspondiente clasificación, modalidad disponible y, en su caso, el costo de su reproducción.

TERCERO. Prórroga. En la primera sesión ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario de respuesta.

CUARTO. Informes rendidos. El **Secretario General de Acuerdos**, a través del oficio SGA/E/22/2022 de diecisiete de enero de dos mil veintidós, enviado a la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, señaló lo siguiente:

“[...] en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable², esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, se advierte:

- 1. En relación con la totalidad de lo solicitado, esta Secretaría General de Acuerdos no cuenta con un documento en el que se encuentre concentrada la información de los asuntos indicados, respecto de los años referidos, relativa a los siguientes rubros: Tipo de conflicto: entre niveles de gobierno, entre poderes en una entidad, entre órganos autónomos, etc., partidos (s) político (s) del (os) actor (es), partido político del demandado, órgano legislativo emisor de la (s) norma (s) impugnada (s), ámbito de validez territorial de la norma impugnada, tema de la norma impugnada: administrativo, civil, penal, agrario, etc., fecha de presentación de la contestación de la demanda, hubo ampliación de plazo [Sí/no], fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, fecha de celebración de la audiencia, fecha del cierre de instrucción, fecha de presentación del proyecto de sentencia, fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia, fecha en la que se comenzó a discutir el asunto, fecha de notificación de la sentencia ejecutoria, fecha de publicación del engrose, nombre el ministro encargado del engrose, ¿la sentencia requiere ejecución?, [en su caso] fecha de ejecución de la sentencia, fecha del acuerdo que determina el cumplimiento, ¿se*

² Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



promovieron incidentes en el procedimiento?, tipo de incidente presentado y fecha de presentación, fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados (colocar el incidente y la fecha de resolución), ¿se interpusieron recursos en el procedimiento?, recursos interpuestos y fechas en las fueron presentados y fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos (colocar el recuso y la fecha de resolución).

2. *Con independencia de lo anterior, de los datos solicitados restantes sí se cuenta con un documento que concentra la información, que se detalla en tabla anexa, siendo relevante indicar que se reportan datos relativos de 2910 controversias constitucionales resueltas de 1995 a 2018, con el contenido siguiente: Estatus del asunto (Resuelto con engrose | resuelto sin engrose), número completo del expediente, año de ingreso, expedientes conexos, entidad federativa del actor, actos promovente, categoría del actor: municipal, autónomo, estatal, ejecutivo, legislativo, etc., demandado, categoría del demandado; autónomo, ejecutivo estatal, ejecutivo federal, legislativo estatal, legislativo federal, etc., [en su caso] nombre del (los) tercero (s) interesado (s) impugnado (s), tema del acto impugnado (ej.: acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc.), fecha de ingreso a la SCJN, fecha del acuerdo de radicación y turno, ministro instructor designado en el auto de radicación y turno, fecha del acuerdo inicial, sentido del acuerdo inicial, asunto concluido por acuerdo, fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto, órgano resolutor de la sentencia ejecutoria, fecha de la sentencia ejecutoria, nombre del ministro ponente e inconstitucionalidad [Sí/no]. También es importante destacar que en la columna titulada 'Expedientes conexos y fecha de ingreso a la SCJN', durante los años 1995 a 2018, los datos no fueron ingresados por el personal competente.
[...]"*

Por su parte, en atención a lo ordenado en auto de radicación, mediante oficio sin número de diecinueve de enero de dos mil veintidós, la Directora de Estadística Judicial de la Unidad General de Transparencia informó lo siguiente:

"[...]"

En lo que toca a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, debe considerarse que administra el Portal de Estadística Judicial @lex que alberga diversa información relacionada con asuntos jurisdiccionales que resuelve este Alto Tribunal, entre ellos, las controversias constitucionales.

La información que actualmente se aloja en esa herramienta corresponde a las controversias constitucionales presentadas del año 1995 al mes de noviembre del 2018, concluidas y archivadas.

En ese sentido, la información correspondiente a dichas controversias constitucionales, particularmente a las siguientes variables:

- *Número completo del expediente*
- *Año de ingreso*
- *Expedientes conexos*
- *Entidad Federativa del actor*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Tipo de conflicto: entre niveles de gobierno, entre poderes en una entidad, entre órganos autónomos, etc.
- Actor promovente
- Categoría del actor: municipal, autónomo, estatal, Ejecutivo, Legislativo, etc.
- Partido(s) político(s) del(os) actor(es)
- Demandado
- Categoría del demandado: autónomo, Ejecutivo estatal, Ejecutivo federal, Legislativo estatal, Legislativo federal, etc.
- Partido político del demandado
- [En su caso] Nombre del(los) Tercero(s) Interesado(s)
- Se reclama invalidez de un acto o una norma general
- Nombre de la(s) norma(s) impugnada(s)
Órgano legislativo emisor de la(s) norma(s) impugnada(s)
- Ámbito de validez territorial de la norma impugnada
- Tema de la norma impugnada: administrativo, civil, penal, agrario, etc.
- Tema del acto impugnado (ej.: acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc.)
- Fecha de ingreso a la SCJN
- Fecha del acuerdo de radicación y turno
- Ministro Instructor designado en el auto de radicación y turno
- Fecha del acuerdo inicial
- Sentido del acuerdo inicial
- Fecha de celebración de la audiencia
- Asunto concluido por acuerdo
- Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto
- Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria
- Fecha de la sentencia ejecutoria
- Nombre del ministro ponente
- Inconstitucionalidad [Sí/no]
- Fecha de notificación de la sentencia ejecutoria
- ¿La sentencia requiere ejecución?
- Fecha del acuerdo que determina el cumplimiento
- ¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?
- ¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?

Puede consultarlas en la pestaña Controversia Constitucional del Portal de Estadística Judicial @lex, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/controversias.aspx>

Además, y derivado de una revisión a las bases de datos bajo resguardo de esta Unidad General como resultado de la administración del Portal de Estadística Judicial @lex, así como el periodo referido en el párrafo precedente, es posible informar lo siguiente:

En lo que toca a las siguientes variables, se acompaña el listado respectivo con la siguiente información solicitada:

Variable solicitada	Nombre de la variable en la base de datos del Portal
---------------------	--

IXCTeJqqPS/BnPBvCvIxiFYZHX11drl8h6hFU8VhiU=



Fecha de presentación de la contestación de la demanda	En la información que se sistematiza se registran dos fechas, por lo que se le proporciona la información sobre ambas: Fecha de recepción en la SCJN Fecha de recepción en la SGA* Se identifican las variables tanto en las bases de Novena y Décima Época como: PARTE_EN_CONTROVERSIA f_RECEPCION_CONTESTACION_SCJN y f_RECEPCION_CONTESTACION_SUBSE
Fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas	La variable se identifica como: f_AUDIENCIA_PRUEBAS_ALEGATOS en la base de Novena Época
	f_ACUERDO_PRUEBAS en la base de Décima Época
Fecha del cierre de instrucción	La variable se identifica en ambas bases como: f_PONEN_AUTOS_FORMULACION
Fecha de publicación del engrose	La variable se identifica en ambas bases como: f_INGRESO_ENGROSE_A_RED_INFORMATICA
Tipo de incidente presentado	Las variables se identifican en ambas bases como: INCIDENTE_SUSPENSION, INCIDENTE_NULIDAD y INCIDENTE_REPOSICION INCIDENTE_FALSEEDAD INCIDENTE_INCOMPETENCIA INCIDENTE_OTROS OBSERVACIONES_INCIDENTES
Fecha de presentación de los incidentes	Las variables se identifican en ambas bases como: F_ESCRITO_SOLICITO_SUSPENSION Y la variable OBSERVACIONES_SUSPENSION solamente en la base de Décima **
Recursos interpuestos	Las variables se identifican en ambas bases como: RECURSO_RECLAMACION RECURSO_QUEJA RECURSO_REVOCACION RECURSO_OTRO

*Se anexan dos bases de datos correspondientes a la Novena y Décima Épocas. En la base de Décima Época se agruparon a los demandados/terceros interesados que tuvieran como característica que las fechas de recepción tanto en la SCJN, como en la SGA fueran las mismas.

**Las bases contienen solamente información sobre los incidentes de suspensión.

Es importante hacer mención que en las bases que se proporcionan existen celdas vacías o con la leyenda "no hay dato", lo que indica que, al momento de consultar el expediente, ese dato no figuraba en las constancias que lo integraban, por lo que no se trata de una omisión.

En lo que se refiere a las siguientes variables, se trata de datos que no se sistematizan bajo los criterios utilizados para la administración del Portal de Estadística Judicial @lex y, en ese sentido, se consideran **inexistentes** en los registros de esta Unidad General:

- Estatus del asunto (pendiente de resolución | resuelto con engrose | resuelto sin engrose)
- Hubo ampliación de plazo [Sí/no]
- Fecha de presentación del proyecto de sentencia
- Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia
- Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Nombre del ministro encargado del engrose
- [En su caso] Fecha de ejecución de la sentencia
- Fecha de presentación de los incidentes (se le proporciona la información respecto al incidente de suspensión)
- Fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados. (colocar el incidente y la fecha de resolución)
- Fecha de presentación de los recursos interpuestos
- Fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos. (colocar el recurso y la fecha de resolución)

Es importante precisar que esta Unidad General ha determinado que estos datos no sean parte de las variables y, en esa medida, se extraigan de los expedientes para ser albergados en el Portal @lex y tampoco existe alguna disposición normativa que así lo exija, sino que se trata de definiciones metodológicas y conceptuales internas.

Finalmente, la información estadística referente a las controversias presentadas y resueltas en diciembre de 2018 es inexistente en los registros de esta Unidad General, pues no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex.

Lo anterior obedece, entre otras cosas, a lo siguiente:

- Al esquema de trabajo implementado para actualizar el Portal de Estadística Judicial @lex que incluye diversos tipos de asunto, cuyo análisis, sistematización y publicación se planea gradualmente y consiste en un doble control de calidad: al momento de extraer y verificar la información del expediente y después de la captura mediante un muestreo probabilístico. Además, se actualizan las gráficas y documentos de investigación disponibles en el Portal.
- A la metodología que se utiliza para la generación de información que contempla única y exclusivamente expedientes archivados.

Esto es, para realizar la recopilación de la información de las variables y posterior actualización de las bases de datos y del Portal, la metodología prevista establece que los asuntos analizados corresponden a aquellos expedientes originales que se encuentran archivados, concluidos y disponibles al momento de realizar el análisis.

Por ello, para la recopilación de datos, es necesario, además de una consulta física, que el expediente original no tenga algún cumplimiento o incidente en trámite que impida archivarlo como asunto totalmente concluido, pues tal característica tiene como finalidad brindar un mayor grado de confiabilidad a los datos estadísticos.

- A la contingencia sanitaria que implicó una disminución en la consulta de expedientes para garantizar las directrices institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad COVID – 19 y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fundamento

Artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-2-2022**

QUINTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/247/2022 de veinte de enero de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia remitió en modalidad electrónica el expediente UT-J/1030/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

SEXTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de veintiuno de enero de dos mil veintidós, ordenó integrar el presente expediente CT-I/J-2-2022, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Estudio de fondo. De los antecedentes se advierte que se pide información estadística relativa a controversias constitucionales presentadas y resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo de 1995 a 2018.

Al efecto, el peticionario adjuntó un anexo en el que pide se desagregue la información solicitada en los siguientes rubros:

1. Estatus del asunto
2. Número completo del expediente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

3. Año de ingreso
4. Expedientes conexos
5. Entidad Federativa del actor
6. Tipo de conflicto: entre niveles de gobierno, entre poderes en una entidad, entre órganos autónomos, etc.
7. Actor promovente
8. Categoría del actor: municipal, autónomo, estatal, Ejecutivo, Legislativo, etc.
9. Partido(s) político(s) del(os) actor(es)
10. Demandado
11. Categoría del demandado: autónomo, Ejecutivo estatal, Ejecutivo federal, Legislativo estatal, Legislativo federal, etc.
12. Partido político del demandado
13. [En su caso] Nombre del(los) Tercero(s) Interesado(s)
14. Se reclama invalidez de un acto o una norma general
15. Nombre de la(s) norma(s) impugnada(s)
16. Órgano legislativo emisor de la(s) norma(s) impugnada(s)
17. Ámbito de validez territorial de la norma impugnada
18. Tema de la norma impugnada: administrativo, civil, penal, agrario, etc.
19. Tema del acto impugnado (ej.: acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc.)
20. Fecha de ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación
21. Fecha del acuerdo de radicación y turno
22. Ministro Instructor designado en el auto de radicación y turno
23. Fecha del acuerdo inicial
24. Sentido del acuerdo inicial
25. Fecha de presentación de la contestación de la demanda.
26. Hubo ampliación de plazo [Sí/no]
27. Fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas
28. Fecha de celebración de la audiencia



29. Asunto concluido por acuerdo
30. Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto
31. Fecha del cierre de instrucción
32. Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria
33. Fecha de presentación del proyecto de sentencia
34. Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia
35. Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto
36. Fecha de la sentencia ejecutoria
37. Nombre del ministro ponente
38. Inconstitucionalidad [Sí/no]
39. Fecha de notificación de la sentencia ejecutoria
40. Fecha de publicación del engrose
41. Nombre del ministro encargado del engrose
42. ¿La sentencia requiere ejecución?
43. [En su caso] Fecha de ejecución de la sentencia
44. Fecha del acuerdo que determina el cumplimiento
45. ¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?
46. Tipo de incidente presentado y fecha de presentación.
47. Fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados
(colocar el incidente y la fecha de resolución)
48. ¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?
49. Recursos interpuestos y fechas en las que
fueron presentados
50. Fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos.
(colocar el recurso y la fecha de resolución).

En la búsqueda de la información, la Secretaría General de Acuerdos manifiesta que, en el ámbito de sus atribuciones, **no cuenta con un documento** en el que se encuentre concentrada la información con el grado de detalle solicitado respecto de los años referidos, relativa a los rubros siguientes:



6. Tipo de conflicto: entre niveles de gobierno, entre poderes en una entidad, entre órganos autónomos, etc.
9. Partidos (s) político (s) del (os) actor (es).
12. Partido político del demandado.
16. Órgano legislativo emisor de la (s) norma (s) impugnada (s).
17. Ámbito de validez territorial de la norma impugnada,
18. Tema de la norma impugnada: administrativo, civil, penal, agrario, etc.,
25. Fecha de presentación de la contestación de la demanda.
26. Hubo ampliación de plazo [Sí/no].
27. Fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.
28. Fecha de celebración de la audiencia.
31. Fecha del cierre de instrucción.
33. Fecha de presentación del proyecto de sentencia.
34. Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia.
35. Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto.
39. Fecha de notificación de la sentencia ejecutoria.
40. Fecha de publicación del engrose.
41. Nombre el ministro encargado del engrose.
42. ¿La sentencia requiere ejecución?
43. [En su caso] fecha de ejecución de la sentencia.
44. Fecha del acuerdo que determina el cumplimiento.
45. ¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?
46. Tipo de incidente presentado y fecha de presentación.
47. Fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados (colocar el incidente y la fecha de resolución).
48. ¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?
49. Recursos interpuestos y fechas en las fueron presentados; y
50. Fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos (colocar el recuso y la fecha de resolución).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-2-2022

Por otra parte, señala que sí cuenta con los datos restantes solicitados, lo cual detalla en una tabla que anexó a su informe, en la que se reportan datos relativos a **2910** controversias constitucionales resueltas de 1995 a 2018, con los rubros siguientes:

1. Estatus del asunto *Resuelto con engrose / resuelto sin engrose*)
2. Número completo del expediente
3. Año de ingreso
4. Expedientes conexos
5. Entidad Federativa del actor
7. Actor promovente
8. Categoría del actor: municipal, autónomo, estatal, Ejecutivo, Legislativo, etc.
10. Demandado
11. Categoría del demandado: autónomo, ejecutivo estatal, ejecutivo federal, legislativo estatal, legislativo federal, etc.,
13. En su caso nombre del (los) tercero (s) interesado (s)
14. Se reclama invalidez de un acto o una norma general
15. Nombre de la(s) norma(s) impugnada(s)
19. Tema del acto impugnado (ej.: acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc.).
20. Fecha de ingreso a la SCJN.
21. Fecha del acuerdo de radicación y turno.
22. Ministro instructor designado en el auto de radicación y turno.
23. Fecha del acuerdo inicial.
24. Sentido del acuerdo inicial.
29. Asunto concluido por acuerdo.
30. Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto.
32. Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria.
36. Fecha de la sentencia ejecutoria.
37. Nombre del Ministro ponente.
38. Inconstitucionalidad [Sí/no].

IXCTeJqqPS/BnPBvCvIxiFYZHX11drl8h6hFU8VhiU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-2-2022**

Haciendo mención que, en la columna titulada **“Expedientes conexos y fecha de ingreso a la SCJN” (punto 4)**, durante los años 1995 a 2018, los datos no fueron ingresados por el personal competente.

En complemento con la información anterior, la Unidad General de Transparencia informa que en el Portal de Estadística Judicial @lex existe información estadística respecto de controversias constitucionales resueltas por este Alto Tribunal, correspondiente a las presentadas del año 1995 al mes de noviembre del 2018, que están concluidas y archivadas.

En ese sentido, señala que en dicha herramienta el solicitante puede consultar la información correspondiente a dichas controversias constitucionales, en particular, las variables siguientes:

2. Número completo del expediente
3. Año de ingreso
4. Expedientes conexos
5. Entidad Federativa del actor
6. Tipo de conflicto
7. Actor promovente
8. Categoría del actor
9. Partido(s) político(s) del(os) actor(es)
10. Demandado
11. Categoría del demandado
12. Partido político del demandado.
13. En su caso nombre del (los) tercero (s) interesado (s)
14. Se reclama invalidez de un acto o una norma general
15. Nombre de la(s) norma(s) impugnada(s)
16. Órgano legislativo emisor de la(s) norma(s) impugnada(s)
17. Ámbito de validez territorial de la norma impugnada
18. Tema de la norma impugnada: administrativo, civil, penal, agrario.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 19. Tema del acto impugnado.
- 20. Fecha de ingreso a la SCJN.
- 21. Fecha del acuerdo de radicación y turno.
- 22. Ministro instructor designado en el auto de radicación y turno.
- 23. Fecha del acuerdo inicial.
- 24. Sentido del acuerdo inicial.
- 28. Fecha de celebración de la audiencia.
- 29. Asunto concluido por acuerdo.
- 30. Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto.
- 32. Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria.
- 36. Fecha de la sentencia ejecutoria.
- 37. Nombre del Ministro ponente.
- 38. Inconstitucionalidad [Sí/no].
- 39. Fecha de notificación de la sentencia ejecutoria
- 42. ¿La sentencia requiere ejecución?
- 44. Fecha del acuerdo que determina el cumplimiento
- 45. ¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?
- 48. ¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?

Además, que de la revisión a las bases de datos bajo resguardo de dicha Unidad General como resultado de la administración del Portal de Estadística Judicial @lex, así como el periodo referido en el párrafo precedente, se informa que en lo referente a las variables de los puntos 25, 27, 31, 40, 46 y 49 se acompaña un listado con la siguiente información solicitada, para lo cual adjunta dos bases de datos correspondientes a la Novena y Décima Épocas:

- 25. Fecha de presentación de la contestación de la demanda
- 27. Fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas
- 31. Fecha del cierre de instrucción
- 40. Fecha de publicación del engrose



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-2-2022

46. Tipo de incidente presentados (aclarando que sólo identifica la fecha de presentación de los incidentes de suspensión)

49. Recursos interpuestos (sin que se señale las fechas en las que fueron presentados).

Por otra parte, refiere qué respecto a las diversas variables, se trata de datos que no se sistematizan bajo los criterios utilizados para la administración del Portal de Estadística Judicial @lex y, en ese sentido, se consideran **inexistentes** en los registros de dicha Unidad General:

1. Estatus del asunto
26. Hubo ampliación de plazo [Sí/no]
33. Fecha de presentación del proyecto de sentencia
34. Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia
35. Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto
41. Nombre del ministro encargado del engrose
43. [En su caso] Fecha de ejecución de la sentencia
46. Tipo de incidente presentado, **aclarando que sólo identifica la fecha de presentación de los incidentes de suspensión.**
47. Fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados.
49. Tipo de recursos presentados, **pero no proporciona las fechas en las que fueron presentados.**
50. Fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos.

Lo anterior se indica que es con motivo de que dicha Unidad General ha determinado que estos datos no sean parte de las variables y, en esa medida, se extraigan de los expedientes para ser albergados en el Portal @lex, además de que tampoco existe alguna disposición normativa que así lo exija, sino que se trata de definiciones metodológicas y conceptuales internas.

Finalmente, respecto de la información estadística referente a las controversias presentadas y resueltas en **diciembre de 2018**, también refiere



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-2-2022

que es inexistente en los registros de esta Unidad General, pues no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex, por los motivos siguientes:

i) El esquema de trabajo implementado para actualizar el Portal de Estadística Judicial @lex que incluye diversos tipos de asunto, cuyo análisis, sistematización y publicación se planea gradualmente y consiste en un doble control de calidad: al momento de extraer y verificar la información del expediente y después de la captura mediante un muestreo probabilístico. Además, se actualizan las gráficas y documentos de investigación disponibles en el Portal.

ii) La metodología que se utiliza para la generación de información que contempla única y exclusivamente expedientes archivados. Es decir, para realizar la recopilación de la información de las variables y posterior actualización de las bases de datos y del Portal, la metodología prevista establece que los asuntos analizados corresponden a aquellos expedientes originales que se encuentran archivados, concluidos y disponibles al momento de realizar el análisis.

Por ello, para la recopilación de datos, es necesario, además de una consulta física, que el expediente original no tenga algún cumplimiento o incidente en trámite que impida archivarlo como asunto totalmente concluido, pues tal característica tiene como finalidad brindar un mayor grado de confiabilidad a los datos estadísticos.

iii) La contingencia sanitaria implicó una disminución en la consulta de expedientes para garantizar las directrices institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad COVID – 19 y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-2-2022

I. Información puesta a disposición.

Bajo ese contexto, si bien la instancia vinculada Secretaria General de Acuerdos indica que no cuenta con un documento que concentre la información con el nivel de detalle solicitado, se estima que la información que se pone a disposición **atiende los puntos de la solicitud marcados con los números 1 a 5, 7,8,10,11,13 a 15, 19 a 24, 29, 30, 32, 36 a 38**, esto es:

1. Estatus del asunto
2. Número completo del expediente
3. Año de ingreso
4. Expedientes conexos
5. Entidad Federativa del actor
7. Actor promovente
8. Categoría del actor
10. Demandado
11. Categoría del demandado
13. En su caso nombre del (los) tercero (s) interesado (s)
14. Se reclama invalidez de un acto o una norma general
15. Nombre de la(s) norma(s) impugnada(s)
19. Tema del acto impugnado
20. Fecha de ingreso a la SCJN.
21. Fecha del acuerdo de radicación y turno.
22. Ministro instructor designado en el auto de radicación y turno.
23. Fecha del acuerdo inicial.
24. Sentido del acuerdo inicial.
29. Asunto concluido por acuerdo.
30. Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto.
32. Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria.
36. Fecha de la sentencia ejecutoria.
37. Nombre del Ministro ponente.

IXCTeJqqPS/BnPBvCVIxiF7YZHX11drl8h6hFU8VhiU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-2-2022

38. Inconstitucionalidad [Sí/no].

Aunado a lo anterior, la Unidad General de Transparencia indica que actualmente la información solicitada está albergada en la herramienta del Portal de Estadística Judicial @lex, respecto de controversias constitucionales presentadas del año 1995 al mes de noviembre del 2018, que están concluidas y archivadas, en concreto, las variantes de los puntos 2 a 24, 28 a 30, 32, 36 a 39, 42, 44, 45 y 48.

Máxime que la Dirección de Estadística Judicial de la Unidad General de Transparencia, al hacer una revisión al Portal de Estadística señalado, pudo identificar que aparece la información referente a las diversas variantes solicitadas por el peticionario, bajo los nombres que enlista en el cuadro que señala en su informe, esto es referente a los puntos 25, 27, 31, 40, 46 (aclarando qué si bien proporciona los tipos de incidentes presentados, sólo identifica la fecha de presentación de los incidentes de suspensión), y 49, (sólo respecto de los recursos interpuestos, sin que se señalen las fechas en las que fueron presentados).

Con lo cual, se tienen por atendidos los diversos puntos que la Secretaría General de Acuerdos no cuenta, esto es, los relativos al **4, 6, 9, 12, 16, 17, 18, 25, 27, 28, 31, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 48 y 49**, que corresponden a la siguiente información:

- 4. Expedientes conexos
- 6. Tipo de conflicto
- 9. Partido(s) político(s) del(os) actor(es)
- 12. Partido político del demandado.
- 16. Órgano legislativo emisor de la(s) norma(s) impugnada(s)
- 17. Ámbito de validez territorial de la norma impugnada
- 18. Tema de la norma impugnada
- 25. Fecha de presentación de la contestación de la demanda.

IXCTeJqqPS/BnPBvCvIxF7YZHX1tdrl8h6hFU8VhiU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-2-2022

- 27. Fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas
- 28. Fecha de celebración de la audiencia.
- 31. Fecha del cierre de instrucción
- 39. Fecha de notificación de la sentencia ejecutoria
- 40. Fecha de publicación del engrose
- 42. ¿La sentencia requiere ejecución?
- 44. Fecha del acuerdo que determina el cumplimiento
- 45. ¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?
- 46. Tipos de incidentes presentados y la fecha de presentación solo respecto de los incidentes de suspensión.
- 48. ¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?
- 49. Tipos de recursos interpuestos

Por lo anterior, se **instruye** a la Unidad General de Transparencia ponga a disposición la información que proporcionan las instancias vinculadas.

II. Inexistencia de información.

Del análisis conjunto de la información referida en el apartado anterior, se advierte que la Secretaría General de Acuerdos, no tiene la información relativa a los puntos: **6, 9, 12, 16, 17, 18, 25, 26, 27, 28,31, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49 y 50.**

Lo anterior, con motivo de que la Secretaría General de Acuerdos acorde al marco de sus facultades, y de la exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, no cuenta con un documento en el que se encuentre concentrada la información detallada que pide el petionario.

Mientras que la Unidad General de Transparencia no cuenta con la información de los rubros: **1, 26, 33, 34, 35, 41, 43, 46, 47** (parcial, porque no tiene fecha de presentación de incidentes, salvo el de suspensión), 49 (parcial, porque no presenta fecha de presentación de recursos) y **50.** Así como tampoco



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-2-2022**

respecto de la información de las variantes **1 al 50** del mes de diciembre de 2018, ya que no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex, por los motivos siguientes:

i) El esquema de trabajo implementado para actualizar el Portal de Estadística Judicial @lex que incluye diversos tipos de asunto, cuyo análisis, sistematización y publicación se planea gradualmente y consiste en un doble control de calidad: al momento de extraer y verificar la información del expediente y después de la captura mediante un muestreo probabilístico. Además, se actualizan las gráficas y documentos de investigación disponibles en el Portal.

ii) La metodología que se utiliza para la generación de información que contempla única y exclusivamente expedientes archivados. Es decir, para realizar la recopilación de la información de las variables y posterior actualización de las bases de datos y del Portal, la metodología prevista establece que los asuntos analizados corresponden a aquellos expedientes originales que se encuentran archivados, concluidos y disponibles al momento de realizar el análisis.

Por ello, para la recopilación de datos, es necesario, además de una consulta física, que el expediente original no tenga algún cumplimiento o incidente en trámite que impida archivarlo como asunto totalmente concluido, pues tal característica tiene como finalidad brindar un mayor grado de confiabilidad a los datos estadísticos.

iii) La contingencia sanitaria implicó una disminución en la consulta de expedientes para garantizar las directrices institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad COVID – 19 y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Bajo ese contexto, el estudio de inexistencia versará sobre los puntos: **26, 33, 34, 35, 41, 43, 46** (con motivo de que la Unidad General de Transparencia sólo identifica la fecha de presentación de los incidentes de suspensión), **47, 49** (por no proporcionarse la fecha de presentación de los recursos) y **50**, relativos a:

- 26.** Hubo ampliación de plazo [Sí/no].
- 33.** Fecha de presentación del proyecto de sentencia.
- 34.** Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia.
- 35.** Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto.
- 41.** Nombre del ministro encargado del engrose.
- 43.** [En su caso] Fecha de ejecución de la sentencia.
- 46.** Fechas de presentación de los incidentes (salvo el de suspensión).
- 47.** Fecha de resolución de cada uno de los incidentes.
- 49.** Fechas de presentación de los recursos interpuestos.
- 50.** Fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos.

Para determinar si se confirma o no la inexistencia de la información, se tiene en cuenta que conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Así, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de



conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia.³

De esta forma, como se ha sostenido en otros precedentes por este Comité⁴, **la existencia de la información** (y de su presunción), **así como la necesidad de su documentación**, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III⁵ que, para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de que,

³ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; (...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia

⁴ Consideraciones que recogen los criterios 1/2019 y 2/2019, de rubros: **“EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE REGISTRAR LOS ACTOS QUE DERIVAN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DERIVA DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL PREVISTA PREVIAMENTE”** y **“EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. NO HAY OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO ESPECIAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”**, respectivamente, aprobados por este Comité de Transparencia.

⁵ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-2-2022

para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

Bajo ese orden, se tiene presente que la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia señalan que no poseen bajo su resguardo algún documento o registro en sus bases de datos estadísticos respecto de la información referida a los puntos: **26, 33, 34, 35, 41, 43, 46** (respecto de la fecha presentación de los incidentes), **47, 49** (respecto de la fecha de presentación de los recursos) y **50**, así como información de diciembre de 2018 respecto de las variables 1 a 50 de la solicitud.

Al respecto, debe recordarse que este Comité ha sostenido en otras resoluciones, por citar como ejemplo la de los expedientes CT-I/J-1-2018, CT-I/J-4-2018, CT-I/J-8-2018, CT-I/J-19-2018, CT-I/J-36-2018, CT-I/J-37-2018 y CT-I/J/4-2019, que en el plano estadístico en el que pudiera adquirir extensión la solicitud que nos ocupa, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción V, ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXX⁶, ni la Ley Federal de Transparencia en su artículo 71, fracción V⁷,

⁶ **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

⁷ **Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

(...)



establecen una obligación con características específicas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que únicamente disponen que se debe contar con indicadores bajo un nivel de desagregación determinado por cada sujeto obligado, conforme sea posible.

Ahora bien, previamente a lo señalado en esas normas, el *ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL*, en su artículo 187, adelantaba dicha obligación al señalar los asuntos que debían tomarse en cuenta para efectos de la emisión de la estadística judicial general.⁸

Además, en los artículos 188 a 190 del citado Acuerdo de la Comisión se establece la necesidad de adoptar el diseño de una estadística que pudiera ser cuantitativamente explotable, a partir de la generación de bases de datos y metodologías concretas.

V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que conforme a sus funciones, deban establecer; (...)

⁸ **Artículo 187.** Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de lo Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Época (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

- I. Acciones de Inconstitucionalidad;
- II. Controversias Constitucionales;
- III. Contradicciones de Tesis;
- IV. Amparos en Revisión;
- V. Amparos Directos en Revisión;
- VI. Revisiones Administrativas;
- VII. Facultades de Investigación; y
- VIII. Otros.

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el periodo comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a Octava Época) (sic) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Conforme a lo anterior, debe considerarse que en el desarrollo de esa tarea que tiene como objetivo rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos, al interior de este Alto Tribunal se lleva a cabo una estadística jurisdiccional integral a través de los indicadores de gestión jurisdiccionales⁹, la estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰ que publica la Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 67, fracciones I y XI¹¹.

Así como los datos publicados por la Unidad General de Transparencia en el portal denominado @lex, entre otras soluciones, el cual concentra información sobre trámite jurisdiccional de acciones de inconstitucionalidad, de **controversias constitucionales**, de amparos en revisión y de facultades de atracción, como parte de sus atribuciones previstas en el artículo 42, esencialmente las relativas a las fracciones I y II ¹² del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así las cosas, del esquema de regulación interna de este Alto Tribunal, se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar la estadística jurisdiccional, lo cual, por su naturaleza, ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos

⁹ Los indicadores de gestión jurisdiccional de este Alto Tribunal pueden consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/indicadores-gestion-jurisdiccionales>

¹⁰ Visible en la siguiente liga:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2021-06/SGAEEM1120.pdf>

¹¹ **Artículo 67.** La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...)

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;

(...)

¹² Artículo 42. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar, recibir, y difundir la información que involucre a la Suprema Corte en el ámbito de las obligaciones de transparencia, comunes y específicas, así como propiciar su actualización conforme a la normativa aplicable; III. Administrar el portal de transparencia de la Suprema Corte, así como implementar y mantener los sistemas electrónicos que de acuerdo a la normativa aplicable permitan cumplir con las obligaciones y políticas en la materia;

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de justicia. En ese orden, si bien se han establecido diversas herramientas que permiten sistematizar el trabajo jurisdiccional, lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un indicador con las características específicas a que hacen referencia las solicitudes que dan origen a este asunto.

En este sentido, se estima que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que, según la normativa interna, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia son las instancias que podrían contar con la información solicitada.

Además, tampoco se actualiza el supuesto de exigirles que generen el documento que indica la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General¹⁴, pues no existe alguna previsión legal o reglamentaria de poseer un indicador o registro a nivel de detalle como el que refiere la solicitud (lo cual podría dar cuenta de la información solicitada), ni la obligación de procesar la información que pudiera derivarse de los expedientes materia de la solicitud para elaborar un documento *ad hoc* con la exclusiva finalidad de satisfacer la pretensión del solicitante¹⁵.

¹³ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

(...)”

¹⁴ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)”

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)”

¹⁵ El Comité Especializado de Ministros, en los acuerdos recaídos a los recursos de revisión CESCJN/REV-44/2018 y CESCJN/REV-48/201911, así como en las resoluciones de los recurso de revisión CESCJN/REV-04/202012 y CESCJN/REV-8/202113, determinó que cuando se presenta una solicitud de información en la que se requiere la generación de un documento *ad hoc* -lo cual implica un procesamiento de la información para cumplir con las especificaciones señaladas por el solicitante-, las áreas responsables no están obligadas a generar dicho documento y cumplen cabalmente con sus obligaciones de transparencia al proporcionar los medios a través de los cuales el solicitante puede extraer la información requerida.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-2-2022**

Por lo anterior, **se confirma el pronunciamiento de inexistencia** de un documento ad hoc que registre los puntos **26, 33, 34, 35, 41, 43, 46** (respecto de la fecha presentación de los incidentes), **47, 49** (respecto de la fecha de presentación de los recursos) y **50** de la solicitud, así como información de diciembre de 2018 respecto de las variables 1 a 50 de la solicitud.

Por otra parte, si bien no se cuenta con la información en los términos específicos que se plantea en la solicitud de origen, es importante que la Unidad General de Transparencia haga saber al peticionario que a partir de la consulta que realice al módulo del sistema de seguimiento de expedientes que administra la Secretaría General de Acuerdos, y/o con base en la información proporcionada en el apartado anterior, puede acceder a la información y datos relacionados con los temas planteados en las mismas.

En este sentido, el solicitante puede pedir la consulta directa del expediente o su versión pública para consultar la información a nivel de detalle que sea de su interés.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene atendida la solicitud de información, en términos de lo que se precisa en el apartado I del último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de información en los términos señalados en el apartado II del último considerando de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General que atienda las determinaciones de esta resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-2-2022**

Notifíquese al solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

IXCTeJqqPS/BnPBvCvIxiF7YZHX11drl8h6hFU8VhiU=